

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la **subsanción de la demanda** de Adjudicación Judicial de Apoyos remitido, por la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto-, para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). –

Auto No.:	2135
Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Elizabeth Perlaza Herrera y Otras
T. Acto Jurídico:	María Giovanny Herrera de Perlaza
Radicación:	76001-31-10-001-2022-00366-00
Asunto:	Auto admite demanda

Las señoras ELIZABETH PERLAZA HERRERA, CLAUDIA PATRICIA PERLAZA HERRERA y MONICA MARÍA PERLAZA HERRERA, a través de apoderada, formulan demanda de adjudicación de apoyos en beneficio de su progenitora, señora MARÍA GIOVANNY HERRERA DE PERLAZA, persona con discapacidad asociada a un trastorno neurocognitivo de tipo demencia vascular y trastorno depresivo moderado, reactivo, que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 396 del Código General del Proceso, ultimo modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Igualmente se dispondrá una entrevista a la señora MARÍA GIOVANNY HERRERA DE PERLAZA, a través de la Asistente Social del Despacho, para determinar los ajustes necesarios que requiera el titular del acto, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de un curador ad-litem.

Se observa que la señora MARÍA GIOVANNY HERRERA DE PERLAZA, tiene como parientes a sus hijos DIEGO PERLAZA HERRERA y FERNEY PERLAZA HERRERA, quienes en atención al orden señalado en el artículo 61 del Código Civil, se clasifica en el numeral primero, que hace referencia a los descendientes y son las llamada a que comparezca al proceso y se pronuncie sobre su interés como persona de apoyo.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentada por las señoras ELIZABETH PERLAZA HERRERA, CLAUDIA PATRICIA PERLAZA HERRERA y MONICA MARÍA PERLAZA HERRERA, en beneficio de su madre MARÍA GIOVANNY HERRERA DE PERLAZA que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR a la señora MARÍA GIOVANNY HERRERA DE PERLAZA, como extremo pasivo del proceso.

TERCERO: ORDENAR entrevista a la señora MARÍA GIOVANNY HERRERA DE PERLAZA, con la Asistente Social del Juzgado, para determinar los ajustes razonables que requiera el titular del acto, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de un curador ad-litem.

CUARTO: ORDENAR la notificación de este auto a la señora MARÍA GIOVANNY HERRERA DE PERLAZA, que deberá realizarse una vez se determinen los ajustes razonables por parte de la Asistente Social del Juzgado; se correrá el traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días.

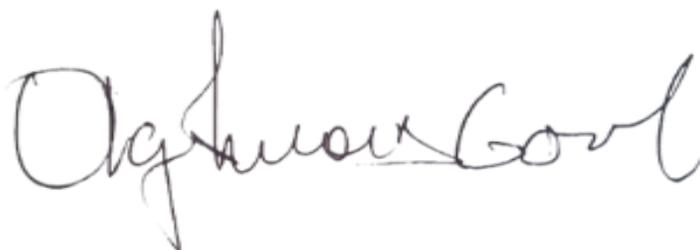
QUINTO: CITAR al señor DIEGO PERLAZA HERRERA y al señor FERNEY PERLAZA HERRERA, hijos, de la titular del acto, para que, si a bien lo tienen, comparezcan al proceso y se pronuncien sobre su interés como persona de apoyo., **ORDENAR** a la parte interesada que la citación deberá surtirse en término del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al Procurador, asignado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada en ejercicio LILIANA JARAMILLO PAQUE, identificada con cédula de ciudadanía 25.363.874, tarjeta profesional 55.569 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de las demandantes, para lo efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ